

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **25 518 40 89 001 2023 – 00042**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Ejecutada: **BLANCA AYDEE CASTIBLANCO ROJAS**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como la demanda reúne las exigencias legales previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en la que se habilita el trámite de los asuntos a través de los canales digitales disponibles.

Por consiguiente, se proferirá el mandamiento ejecutivo con base en las previsiones de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las normas concordantes del Código de Comercio, pero sin que la abogada ejecutante pierda de vista que debe conservar y custodiar los pagarés originales. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **BLANCA AYDEE CASTIBLANCO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 031526100003543 OBLIGACIÓN No. 725031520092892**

1.1. por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$6'266.230)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 16 de enero de 2017.

1.2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2'204.478)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.1, a partir del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100003960 OBLIGACIÓN No. 725031520100141**

- 1.4. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5'000.000)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 10 de mayo de 2018.
- 1.5. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/C (\$1'566.911)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.4, a partir del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100004049 OBLIGACIÓN No. 725031520101731**

- 1.7. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$2'452.271)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 06 de septiembre de 2018.
- 1.8. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$399.811)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.9. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.7, a partir del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

- **PAGARÉ No. 031526100004441 OBLIGACIÓN No. 725031520110509**

- 1.10. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1'744.586)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por la obligada el 24 de abril de 2020.
- 1.11. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$392.611)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
- 1.12. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.10, a partir del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal

permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.

• **PAGARÉ No. 031526100004442 OBLIGACIÓN No. 725031520110549**

- 1.13. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$7'999.720)**, por concepto del capital impagado del pagaré suscrito por el obligado el 24 de abril de 2020.
 - 1.14. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$2'080.526)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y contenidos en el pagaré anteriormente señalado.
 - 1.15. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1.13, a partir del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el límite de usura que certifique la Superintendencia Financiera.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
 3. Hágasele saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
 4. Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en la Ley 2213 de 2022 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
 5. Archívese copia de la demanda.
 6. Se reconoce a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda, visible a folio 2 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **032** del **28 de agosto de 2023**.

La secretaría

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediell
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fccab1e4b98fdde29c90cc6b19e9575159f697f480203f43a75a7a754a72d1**

Documento generado en 25/08/2023 10:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>